

Modelo 390. Instrucciones para cumplimentar el modelo

Modelo 390. Instrucciones para la presentación del modelo.

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUESTIONES GENERALES

Obligados a presentar el modelo 390:

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones periódicas del IVA, ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la declaración conjunta.

No están obligados a presentar la declaración resumen-anual del IVA, Modelo 390:

- Aquellos sujetos pasivos obligados a presentar el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes".
- Los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar autoliquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: QUEDAN EXONERADOS de presentar la declaración-resumen anual del IVA, Modelo 390:

- Aquellos sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (Suministro Inmediato de Información). Estos sujetos pasivos son los siguientes (siempre que su competencia inspectora sea del Estado):
 - Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)
 - Grandes Empresas (facturación a efectos del IVA superior a 6.010.121,04 €).
 - Grupos de IVA.
 - Sujetos pasivos que hubieran optado por llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.



Aquellos sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que, tributando solamente en territorio común, realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos. La exclusión de la obligación de presentar la Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en este guion se mantendrá en el caso de que los sujetos pasivos realicen, además, actividades por las que no exista obligación de presentar autoliquidaciones periódicas.

La exoneración de presentar la declaración-resumen anual del IVA no procederá en el caso de que no exista obligación de presentar la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por haber declarado la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores antes del inicio del mismo.

Los sujetos pasivos excluidos de la obligación de presentar la declaración-resumen anual del IVA deberán cumplimentar el apartado específico reservado a los sujetos pasivos exonerados de la declaración-resumen anual del Impuesto requerido a estos efectos en el modelo de autoliquidación del Impuesto correspondiente al último periodo de liquidación del año en relación con las actividades económicas y, en su caso, sobre el porcentaje de prorrata aplicable, sectores diferenciados y porcentajes de tributación a varias Administraciones, así como el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

Plazo de presentación:

La declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 390, deberá presentarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente al año al que se refiere la declaración. Los vencimientos que coincidan con un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los sujetos pasivos acogidos a la declaración conjunta deberán efectuar por separado la presentación de la declaración-resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Formas de presentación habilitadas para el Modelo 390:

Con un <u>certificado electrónico</u> reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Podrá ser utilizada por todos los sujetos pasivos. No obstante, es obligatorio su uso para los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual, aquellos que tengan la condición de gran empresa o estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, los que tributen en Régimen especial del grupo de entidades, las Administraciones Públicas, así como aquellos que tengan forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.



- El sistema <u>Cl@ve</u> o sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario establecido, podrá ser utilizado por todas las personas físicas no obligadas a la utilización de certificado electrónico.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN-RESUMEN ANUAL

1. Sujeto Pasivo

Deberá consignar obligatoriamente el Número de Identificación Fiscal (NIF) y los Apellidos y Nombre o Razón Social o Denominación del sujeto pasivo.

Registro de devolución mensual en algún período del ejercicio:

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo que haya estado inscrito en el Registro de devolución mensual al menos durante un período del ejercicio.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

Régimen especial de grupo de entidades en algún período del ejercicio:

Marcará una "X" si ha tributado por el Régimen especial del grupo de entidades. En este caso cumplimentará los datos relativos al Nº de grupo y si la entidad declarante tiene la consideración de dominante o dependiente.

Asimismo, deberá declarar si dentro de este régimen especial es o no de aplicación lo dispuesto en el artículo 163 sexies.cinco de la Ley del IVA.

Si la entidad declarante no tiene la condición de entidad dominante deberá cumplimentar la casilla de "NIF de la entidad dominante".

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que lleven los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en este ejercicio?:

Debe indicar si ha sido declarado en concurso de acreedores mediante auto judicial durante el ejercicio.

¿Ha optado por el régimen especial del criterio de caja (art. 163 undecies LIVA) ?:

Debe indicarse si se ha optado o no por el régimen especial del criterio de caja (art.163 undecies LIVA).

¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja?:

Debe indicarse si se ha sido o no destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja en el ejercicio.



2. Devengo

Ejercicio:

Deberá consignar las cuatro cifras del año a que se refiere la declaración.

Declaración sustitutiva:

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos. Se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80. Tres LIVA):

Se marcará con una "X" la casilla "declaración sustitutiva por rectificación de cuotas deducidas en caso de concurso de acreedores (art. 80. Tres LIVA)" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente otra declaración anterior y la causa de esta presentación sea exclusivamente la rectificación de autoliquidaciones del periodo objeto de declaración por haber sido declarado en concurso mediante auto judicial de acuerdo con el artículo 80 Tres. LIVA.

3. Datos estadísticos

A Actividad/es a que se refiere la declaración. Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B Clave. Se consignará un código en función de la actividad ejercida:

A01: Arrendadores de bienes inmuebles.

A02: Ganadería independiente.

A03: Resto de actividades empresariales no incluidas en los dos subtipos anteriores.

A04: Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo.

A05: Resto de actividades profesionales.

B01: Actividad agrícola.

B02: Actividad ganadera dependiente.

B03: Actividad forestal.

B04: Producción del mejillón en batea.

B05: Actividad pesquera, excepto la actividad de producción de mejillón en batea.

B06:Otras actividades NO sujetas al I.A.E

C: Actividades no iniciadas.

C Epígrafe IAE. Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.



D Operaciones económicas con terceras personas. Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" en esta casilla.

Declaración de sujeto pasivo incluido en autoliquidaciones conjuntas:

Si está acogido al procedimiento de presentación conjunta de las autoliquidaciones periódicas del IVA, consigne los datos identificativos de la entidad que haya asumido la presentación de dichas declaraciones.

4. Datos del representante

Representante:

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas Jurídicas:

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

5. Operaciones realizadas en régimen general.

Se incorporan al modelo 390 del ejercicio 2024 las casillas correspondientes a los tipos impositivos del 2% y 7,5%.

Se incorporan al modelo 390 del ejercicio 2024 las casillas correspondientes a los tipos de recargo del 0,26% y 1%.

IVA DEVENGADO:

01 a 06, 700 a 703 y 667 a 670 Régimen ordinario: Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, a los tipos del 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial (incluido el régimen simplificado), que deberán ser anotadas en sus casillas correspondientes.

Tampoco se consignarán en esta casilla las modificaciones de operaciones de otros ejercicios que hayan tributado a tipos diferentes de los mencionados, ni las modificaciones de bases y cuotas motivadas por supuestos de0 situaciones concursales y créditos incobrables o cualquier otra modificación, ya que para anotar dichas modificaciones se utilizarán casillas específicas.



500 a 505, 704 a 707 y 671 a 674 Operaciones intragrupo: se harán constar las bases imponibles de las operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo que apliquen el régimen especial gravadas en su caso al 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 %y las cuotas resultantes.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

643 a 648, 708 a 711 y 675 a 678 Régimen especial del criterio de caja: Se harán constar las bases imponibles de las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, gravadas en su caso a los tipos del 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 %y las cuotas resultantes.

07 a 12, 712 a 715 y 679 a 682 Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se harán constar las bases imponibles de las entregas a las que se haya aplicado el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes. Se acumularán las bases y cuotas calculadas tanto por el método del "margen de beneficio global" como por el de "operación por operación".

13 y 14 Régimen especial de agencias de viaje: se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas al tipo del 21% y la cuota resultante.

21 a 26, 716 a 719 y 683 a 686 Adquisiciones intracomunitarias de bienes: se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

545 a 548, 551 a 552, 720 a 723 y 687 a 690 Adquisiciones intracomunitarias de servicios: se harán constar las bases imponibles de las adquisiciones intracomunitarias de servicios sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio gravadas, en su caso, a los tipos del 0%,2%, 4%, 5%, 7,5%, 10% y 21 % y las cuotas resultantes.

27 y 28 IVA devengado en otros supuestos de inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2.º y 4.º de la Ley del IVA) cuando tengan su origen en operaciones distintas de las consignadas en las casillas 545 a 554.

29 y 30 Modificación de bases y cuotas: se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.

También se harán constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones en las que concurra cualquiera otra causa de modificación de bases y cuotas diferentes a las previstas en las casillas 649, 650, 31 y 32.



En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros, minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período de liquidación.

En ninguno de estos supuestos deberá procederse a desglosar por tipos de gravamen las bases y cuotas modificadas. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.

649 y 650 Modificación de bases y cuotas de operaciones intragrupo: Se hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones intragrupo.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- 31 y 32 Modificación de bases y cuotas por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y de la cuota motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80. Tres de la Ley del Impuesto, deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada Ley. Si la modificación supone minoración de bases y cuotas se consignará con signo menos.
- **33 y 34 Total bases y cuotas IVA:** suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes, modificadas, en su caso, por el resultado de las casillas 29, 30, 649, 650, 31 y 32.

(33=700+667+01+702+669+03+05+704+671+500+706+673+502+504+708+675+643+710+677+645+647+712+679+07+714+681+09+11+13+716+683+21+718+685+23+25+720+687+545+722+689+547+551+27+29+649+31).

(34=701+668+02+703+670+04+06+705+672+501+707+674+503+505+709+676+644+711+678+46+648+713+680+08+715+682+10+12+14+717+684+22+719+686+24+26+721+688+546+723+690+548+552+28+30+650+32).

- **35**, **36**, **41**, **42**, **599** a **602**, **663** a **666** y **691** a **694**. Recargo de equivalencia: Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas, en su caso, a los tipos del 0%, 0,26%, 0,5%,0,62%, 1%, 1,4%, 5,2% y 1,75%, y las cuotas resultantes.
- 43 y 44 Modificación del recargo de equivalencia: hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado dichas operaciones total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado, así como cualquier otra modificación por causas diferentes a las previstas para las casillas 45 y 46.

Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia, se consignará con signo menos.



45 y 46 Modificación del recargo de equivalencia por auto de declaración de concurso de acreedores: en el caso de efectuar modificaciones de la base y del recargo de equivalencia motivadas por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80. Tres de la Ley del IVA deberá consignarlas en estas casillas. Asimismo, se incluirán las modificaciones de bases y cuotas motivadas por créditos total o parcialmente incobrables contemplados en el artículo 80. Cuatro de la citada ley. Si la modificación supone minoración de la base y el recargo de equivalencia se consignará con signo menos.

47 Total cuotas de IVA y recargo de equivalencia: suma de las cuotas de IVA y del recargo de equivalencia devengadas (47 = 34+ 664 +692+ 36 + 666 + 694+600 + 602 + 42 + 44 + 46).

IVA DEDUCIBLE:

Se incorporan al modelo 390 del ejercicio 2024 las casillas correspondientes a los tipos del 2% y 7,5%.

Operaciones interiores corrientes:

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes y servicios corrientes

- Casillas 695 a 698, 190,191, 724, 725, 603,604,605, y 606. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.
- Casillas 48 y 49. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes y servicios corrientes

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- Casillas 745 a 748, 506,507, 726, 727, 607,608,609 y 610. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21%, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su



caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

- Casillas 512 y 513. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en estas casillas las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones de bienes de inversión.

Operaciones interiores de bienes de inversión

IVA deducible en operaciones interiores. Bienes de inversión

- Casillas 749 a 752, 196,197, 728, 729, 611,612, 613 y 614. Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no están excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- Casillas 50 y 51. Se hará constar, exclusivamente, el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en operaciones interiores. Operaciones intragrupo con bienes de inversión

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- Casillas 753 a 756, 514,515, 730, 731, 615,616,617y 618. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% así como dichas cuotas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- Casillas 520 y 521. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de las operaciones intragrupo a las que correspondan cuotas soportadas del IVA en la adquisición de bienes de inversión, que sean deducibles total o parcialmente, así como dichas cuotas



deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

IVA deducible en importaciones. Bienes corrientes

- Casillas 757 a 760, 202,203, 732, 733, 619,620,621 y 622. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.
- Casillas 52 y 53. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes y operaciones asimiladas a las importaciones que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las importaciones de bienes de inversión.

IVA deducible en importaciones. Bienes de inversión

- Casillas 761 a 764, 208,209, 734, 735, 623,624,625 y 626. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- Casillas 54 y 55. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión y operaciones asimiladas a las importaciones relativas a bienes de inversión que estén directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.



IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes corrientes

- Casillas 765 a 768, 214,215, 736, 737, 627,628,629 y 630. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.
- Casillas 56 y 57. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear. No se incluirán en esta casilla las bases imponibles y las cuotas deducibles por las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias. Bienes de inversión

- Casillas 769 a 772, 220,221, 738, 739, 631,632, 633 y 634. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.
- Casillas 58 y 59. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de servicios.

- Casillas 773 a 776, 587,588, 740, 741, 635,636,637 y 638. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, gravadas a los tipos del 2%, 4%, 5%, 7,5%,10%, y 21% y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén



excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

- Casillas 597 y 598. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones intracomunitarias de servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

- Casillas 60 y 61. Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

<u>Cuotas deducibles en virtud de resolución administrativa o sentencia firmes con tipos no vigentes.</u>

- Casillas 660 y 661. Se harán constar las bases y cuotas deducibles en virtud de resolución administrativa o sentencia firmes con tipos no vigentes.

Rectificación de las deducciones

- Casilla 639 y 62. Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Rectificación de deducciones por operaciones intragrupo

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- Casillas 651 y 652. Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio, por operaciones intragrupo. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización de bienes de inversión

- Casilla 63. Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización



de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Regularización por aplicación porcentaje definitivo de prorrata

- Casilla 522. Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones provisionales practicadas durante el ejercicio como consecuencia de la aplicación del porcentaje definitivo de prorrata que corresponda. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

6. Operaciones realizadas en régimen simplificado

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, no deben presentar el Modelo 390.

Actividades en régimen simplificado (excepto agrícolas, ganaderas y forestales):

En este apartado se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el período de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los datos a consignar son los siguientes:

- 66 Actividad: se consignará el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- **A)** N.º de unidades de módulo: se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, si para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia eléctrica, en la casilla correspondiente al MÓDULO 1 se consignará el número de personas empleadas y en la del MÓDULO 2 el número de kilovatios contratados. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.
- **B) Importe:** se consignará el resultado de multiplicar el número de unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas en la actividad por la cantidad asignada a cada uno de ellos en la Orden Ministerial que los aprueba.
- C) Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota devengada por operaciones corrientes será la suma de las cuantías correspondientes a los módulos previstos.

La disposición adicional quinta de la Orden HAC/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha establecido una reducción del 20 por 100 de las cuotas devengadas por



operaciones corrientes correspondientes a 2024 de las actividades del anexo II de la citada orden realizadas en el término municipal de Lorca.

Reducción por actividades realizadas en municipios afectados por la DANA. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y estén acogidos al régimen especial simplificado, podrán reducir en un 25 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.

- D) Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del IVA. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.
- E) Índice corrector: deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.

Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

Índice corrector

Hasta 60 días de temporada	.1,50
De 61 a 120 días de temporada	.1,35
De 121 a 180 días de temporada	.1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda e ciento ochenta días por año.

- **F) Resultado:** se consignará la diferencia entre la cuota devengada y las soportadas por operaciones corrientes, incluidas las de difícil justificación. Si se trata de una actividad de temporada dicha cantidad se multiplicará por el índice corrector previsto en la casilla anterior. **F= [C-D] x E.**
- **G)** Porcentaje cuota mínima: Se consignará el porcentaje establecido para cada actividad en la Orden que aprueba los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA.
- **H)** Devolución cuotas soportadas otros países: Se consignará el importe de las devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad.
- I) Cuota mínima: Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje establecido en la casilla G al importe de la cuota devengada por operaciones corrientes indicado en la casilla



C. No obstante, si se han percibido devoluciones de cuotas soportadas en otros países por la adquisición de bienes o servicios utilizados en el desarrollo de la actividad (casilla H), se incrementará la cuota mínima en dicho importe. $I = (C \times G) + H$.

En las actividades de temporada dicha cuota mínima se multiplicará por el índice corrector de temporada: $I = (C \times G \times E) + H$.

J1, J2, ...Cuota derivada del régimen simplificado. Se consignará, para cada actividad, la mayor de las cantidades siguientes: la consignada en la casilla F y la consignada en la casilla I.

Actividades agrícolas, ganaderas y forestales:

En este apartado se consignarán los datos referentes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que se transcriben a continuación:

CÓDIGO ACTIVIDAD ÍNDICE

CÓDIGO	ACTIVIDAD	ÍNDICE
01	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de carne y avicultura de carne	0.10
02	Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.	0,00 (Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024)
03	Ganadera de explotación intensiva de ganado bovino de carne y cunicultura.	0,10
04	Ganadera de explotación intensiva de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras intensivas o extensivas no comprendidas expresamente en otros apartados.	0,10
05	Ganadera de explotación intensiva de ganado ovino y caprino de carne.	0,10
06	Servicios de cría, guarda y engorde de aves.	0,06625
07	Apicultura	0,070
08	Otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,10



09	Actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales no incluidas en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	0,21
10	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.	0,00 (Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024) y 0,02 (Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024)
11	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de forrajes.	0,07625
12	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de plantas textiles y tabaco.	0,21
13	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.	0,21
14	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso.	0, 03102
15	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino de mesa.	0,2675
16	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino con denominación de origen.	0,2675
17	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,19625
18	Proceso de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semillas	0,14104
1		t.

Código de actividad: se consignará el código asignado a cada actividad en la primera columna del cuadro.



Actividad de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semilla

En 2024, se crea código independiente para la actividad de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de **aceites de oliva y aceites de semilla** (código 18), con un índice de cuota devengada por operaciones corrientes de 0,14104.

(En 1T, 2T y 3T la actividad de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de aceites de oliva y aceites de semilla se incluía en la actividad con código 17 (transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores).

Volumen de ingresos: se hará constar el volumen total de ingresos generados por la actividad durante el ejercicio, excluidas las subvenciones corrientes o de capital y las indemnizaciones. En el supuesto de actividades en las que se sometan los productos naturales a transformación, elaboración o manufactura, se hará constar el valor de los productos naturales utilizados en el proceso, a precio de mercado.

IMPORTANTE: el volumen total de ingresos será el generado durante el ejercicio. No obstante, para las siguientes actividades se consignará **exclusivamente** el volumen de ingresos del cuarto trimestre.

- 02: Ganadera de explotación intensiva de avicultura de huevos y, ganado ovino, caprino y bovino de leche.
- 10: Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas, desarrolladas en régimen de aparcería, dedicadas a la obtención de productos agrícolas no comprendidos en los apartados siguientes.

Índice de cuota devengada por operaciones corrientes: se hará constar el índice de cuota a ingresar que figura en la última columna del cuadro.

Cuota devengada por operaciones corrientes: la cuota correspondiente a cada sector de actividad se obtendrá multiplicando la cantidad que figura en la casilla "volumen de ingresos" por el "índice de cuota devengada por operaciones corrientes" que corresponda.

Reducción por actividades realizadas en municipios afectados por la DANA. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) y estén acogidos al régimen especial simplificado, podrán reducir en un 25 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.



Cuotas soportadas por operaciones corrientes: se consignará el importe de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de bienes y servicios distintos de los activos fijos, destinados al desarrollo de la actividad, en los términos establecidos en el Capítulo I del título VIII de la Ley del IVA, considerándose a estos efectos activos fijos los elementos del inmovilizado. También podrán ser deducidas las compensaciones agrícolas satisfechas por los sujetos pasivos por la adquisición de bienes o servicios a empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Al importe de las cuotas soportadas se le sumará el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes en concepto de cuotas soportadas de difícil justificación.

K1) a K5) Cuota derivada del régimen simplificado: se consignará el resultado de deducir de la cuota devengada por operaciones corrientes las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes.

IVA devengado:

- 74 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades no agrícolas, ganaderas y forestales (J1 + J2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales.
- 75 Suma de cuotas derivadas del régimen simplificado [Actividades agrícolas, ganaderas y forestales (K1 + K2 + ...)]: se consignará la suma total de las cuotas derivadas del régimen simplificado correspondientes a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- **76 IVA devengado por adquisiciones intracomunitarias de bienes:** se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.
- 77 IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2.º y 4.º de la Ley del IVA.). <u>IMPORTANTE:</u> se incluirán las operaciones de adquisición intracomunitaria de servicios, así como, cualquier otro supuesto distinto que dé lugar a la inversión del sujeto pasivo.
- **78 IVA devengado por la entrega de activos fijos:** se consignará el importe de las cuotas devengadas por entregas efectuadas en el ejercicio de los activos fijos materiales y las transmisiones de los activos fijos inmateriales.
- **79 Total cuota resultante:** se consignará el resultado de la suma de las casillas 74,75 76, 77, y 78.

IVA deducible:

80 IVA soportado en la adquisición de activos fijos: se hará constar el total de las cuotas soportadas o satisfechas en el ejercicio por la adquisición o importación de activos fijos, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley del IVA, <u>IMPORTANTE</u>: <u>Se deben incluir también las cuotas soportadas en la adquisición de elementos de activos fijos.</u>



transporte respecto de las cuales se haya solicitado la devolución a través del modelo 308.

81 Regularización de bienes de inversión: se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 37/1998. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

82 Suma de deducciones: se hará constar el resultado de la suma de las casillas 80 y 81.

Resultado del régimen simplificado:

83 Resultado del régimen simplificado: se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total IVA devengado y la suma de deducciones (83 = 79 - 82).

7. Resultado de la liquidación anual

Sólo para sujetos pasivos que tributen exclusivamente a la Administración del Estado. Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este apartado.

658 Regularización cuotas art. 80. Cinco. 5ª LIVA: En aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública.

84 Suma de resultados: se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65), Resultado régimen simplificado (casilla 83) y de la Regularización cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA (casilla 658).

659 IVA a la importación liquidado por la Aduana (sólo sujetos pasivos con opción de diferimiento): Se hará constar el importe de las cuotas del Impuesto a la importación incluidas en los documentos en los que conste la liquidación practicada por la Administración recibidos en el ejercicio.

Solamente podrá cumplimentarse esta casilla cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

85 Compensación de cuotas del ejercicio anterior: se consignará el importe de las



cuotas pendientes de compensación **generadas en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio** (es decir, que se hubiesen consignado en la casilla 78 de alguna de las autoliquidaciones del periodo)

86 Resultado de la liquidación: se hará constar con el signo que corresponda el resultado de la operación indicada: (86) = (84) + (659) - (85).

8. Tributación por razón del territorio

Sólo para sujetos pasivos que tributan a varias Administraciones.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.

Administraciones:

87 a 91 Se harán constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.

Liquidación anual:

- **658 Regularización cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA**: En aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorrata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública.
- **84 Suma de resultados:** se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado régimen general (casilla 65), Resultado régimen simplificado (casilla 83) y de la Regularización cuotas art. 80. Cinco.5ª LIVA (casilla 658).
- **92 Resultado atribuible a territorio común:** se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del ejercicio anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla 84 por el porcentaje de tributación en territorio común consignado en la casilla 87.
- 659 IVA a la importación liquidado por la Aduana (sólo sujetos pasivos con opción de diferimiento): Se hará constar el importe de las cuotas del Impuesto a la importación incluidas en los documentos en los que conste la liquidación practicada por la Administración recibidos en el ejercicio.

Solamente podrá cumplimentarse esta casilla cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 74.1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben



presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- 93 Compensación de cuotas del ejercicio anterior atribuible a territorio común: se hará constar, en su caso, el importe atribuible a territorio común de las cuotas pendientes de compensación generadas en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio. (es decir, que se hubiesen consignado en la casilla 78 de alguna de las autoliquidaciones del periodo)
- **94 Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común:** se hará constar, con el signo que corresponda, el resultado de la operación indicada: (94) = (92) + (659) (93).

9. Resultado de las liquidaciones.

- 9.1. Períodos que no tributan en Régimen especial del grupo de entidades.
- 95 Total resultados a ingresar en las autoliquidaciones de IVA del ejercicio: se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las autoliquidaciones periódicas del ejercicio que no tributen en el régimen especial del grupo de entidades, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago.
- 96 Total devoluciones mensuales de IVA solicitadas por sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual: tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual, consignarán el importe de las devoluciones solicitadas en las autoliquidaciones del ejercicio, incluyendo, en su caso, la correspondiente al último período de liquidación del mismo, excepto cuando éstas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

- 524 Total devoluciones solicitadas por cuotas soportadas en la adquisición de elementos de transporte (Art. 30 bis RIVA). Los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, tributen por el régimen simplificado del Impuesto y, hayan solicitado a través del modelo 308 la devolución de las cuotas deducibles del Impuesto soportadas con ocasión de la adquisición de medios de transporte afectos a dichas actividades, deberán consignar el importe de las solicitudes presentadas en el ejercicio.
- **97 A compensar:** si el resultado de la última autoliquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.
- **98 A devolver:** si el resultado de la última autoliquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.
- Si ha consignado alguna cantidad en las casillas 96 ó 97 no cumplimente la 98. **No obstante**, en el supuesto de sujetos pasivos que durante algún período del ejercicio hayan



estado inscritos en el Registros de devolución mensual y no permanezcan en él en el último período, por haber sido excluidos o haber solicitado la baja obligatoria en el mismo, si el resultado de la última autoliquidación del ejercicio es a compensar o a devolver, consignará los importes correspondientes en las casilla 96 (importe de las devoluciones solicitadas durante los períodos que estuvo inscrito en el registro de devolución mensual) y en las casillas 97 o 98, según haya solicitado compensación o devolución en el último período del ejercicio.

Casilla 662 Esta casilla tiene por objeto reflejar las cuotas a compensar generadas en el ejercicio en alguno de los períodos de liquidación distintos del último cuando no se hubiesen aplicado en el resto de periodos de liquidación del ejercicio.

9.2. Períodos que tributan en Régimen especial del grupo de entidades.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos que hubieran estado obligados a llevar los Libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT, no deben presentar la declaración-resumen anual del IVA, modelo 390. Es decir, no están obligados a la presentación del Modelo 390 los sujetos pasivos incluidos en el SII.

525 Total resultados positivos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades consignará la suma de los resultados positivos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

526 Total resultados negativos autoliquidaciones del ejercicio (modelo 322): En el supuesto de entidades que se hayan acogido al Régimen especial del grupo de entidades, consignarán la suma de resultados negativos de las autoliquidaciones mensuales, modelo 322, presentadas individualmente por cada una de ellas.

Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.

Si se han presentado autoliquidaciones complementarias por algún período de liquidación, su importe se añadirá al de la autoliquidación que corresponda.

10. Volumen de operaciones.

- **Operaciones en régimen general:** se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en <u>régimen general</u> de IVA. No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:
- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.



 Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la Ley del IVA.

Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 103, 104 y 105 ni las operaciones incluidas en las casillas 110 y 112.

Se incluirán en esta casilla las operaciones a tipo cero.

- Operaciones a las que habiéndoles aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art.75 LIVA: Se hará constar el importe de las operaciones realizadas a las que les resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA, como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja. A efectos de determinar el volumen de operaciones, estas operaciones se entienden realizadas cuando se produzcan o, en su caso, cuando se hubiera producido el devengo del IVA conforme al artículo 75 de la Ley del IVA.
- **103** Entregas intracomunitarias de bienes y servicios: se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias de bienes exentas según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe de las prestaciones de servicios intracomunitarias del ejercicio.
- **104** Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción: se hará constar:
 - La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y
 operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de
 las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del IVA.).
 - El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
 - El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del IVA.
 - El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
 - El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la Ley del IVA).
- **105** Operaciones exentas sin derecho a deducción: se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del IVA.
- 110 Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 126): se hará constar, el importe total de:



- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Ley, excepto que estén acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de la Unión) en cuyo caso se declararán en la casilla 123.
- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, excepto que estén acogidas al régimen especial previsto en la sección 4º del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de importación), en cuyo caso se declararán en la casilla123.
- Las prestaciones de servicios no sujetas, excepto las prestaciones de servicios intracomunitarias, incluidas en la casilla 103, y las acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen exterior o régimen de la Unión), que se incluirán en la casilla 123.
- Las entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.
- Cualquier otra entrega de bienes y prestación de servicios no sujeta por aplicación de las reglas de localización (en este último caso siempre que no deban incluirse en la casilla 103).

Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo: se hará constar, el importe total de:

- Las entregas de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2º, letra b) de la Ley y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 de la misma Ley.
- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas a que se refiere el artículo 84 Uno. 2º a), c), d), e), f) y g) de la Ley.

Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única: Se hará constar el importe total, de:

- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Ley, acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de la Unión).
- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen de importación).
- Las prestaciones de servicios no sujetas, acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA (Régimen exterior o régimen de la Unión).



127 Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única: Se hará constar el importe total de:

- Las ventas a distancia de bienes importados sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la LIVA.
- Cualquier otra operación sujeta y acogida a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la LIVA, que deba formar parte del volumen de operaciones.
- 128 Operaciones intragrupo valoradas conforme a dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LIVA: Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que hayan tributado conforme a lo dispuesto en el artículo 163 octíes. Uno de la LIVA, valoradas conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LIVA.
- **100** Operaciones en régimen simplificado: se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que tributando solamente en territorio común realicen actividades en régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, no deben presentar el Modelo 390.

- 101 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del recargo de equivalencia: si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio IVA.
- 227 Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.
- **Operaciones en régimen especial de agencias de viajes:** se hará constar el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las prestaciones de servicios



sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

- 106 Entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión no habituales: se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles, sujetas al Impuesto, cuando las mismas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y el importe de las operaciones financieras del artículo 20. Uno.18 de la Ley del IVA que tengan la misma consideración.
- **107** Entregas de bienes de inversión: se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del IVA, tengan la naturaleza de bienes de inversión para el transmitente.
- **108 Volumen de operaciones:** se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del IVA (108= 99 + 653 + 103 + 104 + 105 + 110 + 100 + 101 + 102 + 125 + 126 + 127 + 128 + 227 + 228 106 107).

11. Operaciones específicas

Se consignará el importe total de las operaciones que se reseñan con independencia de que ya hayan sido incluidas en apartados anteriores.

- **230 Adquisiciones interiores exentas:** Se hará constar el importe de las adquisiciones interiores de bienes y servicios exentas o a tipo cero del Impuesto sobre el Valor Añadido según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto.
- **109 Adquisiciones intracomunitarias exentas.** Se hará constar el importe de las adquisiciones intracomunitarias exentas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 140 bis de la Ley del IVA y las adquisiciones intracomunitarias a tipo cero realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo.
- **231 Importaciones exentas.** Se consignará el importe de las importaciones exentas del Impuesto o a tipo cero realizadas en el ejercicio por el sujeto pasivo (artículos 27 a 67 de la Ley del IVA).
- **232 Bases Imponibles del IVA soportado no deducible:** Se consignará el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de las operaciones sujetas y no exentas del Impuesto cuyas cuotas soportadas o satisfechas no sean deducibles por aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley del IVA.
- 111 Operaciones sujetas y no exentas que originan el derecho a la devolución mensual: deberá consignar en esta casilla el importe total de las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio:
- Entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y el apartado Dos.1, número 1.º, de la Ley del IVA.
- Entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado Dos.1, número 2.º, de la Ley del IVA.



- Entregas de los inmuebles a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.1, número 7.º y apartado Dos.1, número 6.º, y las ejecuciones de obras a que se refiere el apartado Uno.3 del mismo artículo de la Ley del IVA.
- Las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado Uno.2, número 7.º de la Ley del IVA.
- Las entregas de vehículos a personas con movilidad reducida y de sillas de ruedas para el uso exclusivo de personas con discapacidad, y los servicios de reparación de dichos bienes. Así como, las entregas de vehículos para el transporte habitual de discapacitados en silla de ruedas o con movilidad reducida y los servicios de adaptación de los mismos.
- Las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado Uno, 1, número 3.º de la Ley del IVA.

113 Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares: se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la Comunidad Europea, cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26. Tres de la Ley del IVA).

Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del IVA.

523 Servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo: Se hará constar el importe de los servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84. Uno 2º de la Ley del IVA, realizados en el ejercicio por el sujeto pasivo.

Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:

654 y 655 Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA: se hará constar el importe total de las bases imponibles y las cuotas correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen del criterio de caja, que se hubieran devengado en el ejercicio conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 LIVA (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

656 y 657 Importe de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 LIVA: se hará constar el importe total de las bases



imponibles y de las cuotas correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 75 LIVA (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

12. Prorratas.

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorrata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

Se harán constar para cada actividad los siguientes datos:

Actividad: se consignará brevemente la descripción de la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

114 CNAE.: se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con el cuadro que figura al final de las presentes instrucciones.

115 Importe total de las operaciones: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

116 Importe de las operaciones con derecho a deducción: se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción, realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 104. Tres de la Ley del IVA.

117 Tipo: se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

118 % Prorrata: se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

13. Actividades con regímenes de deducción diferenciados.

En el caso de que el sujeto pasivo realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), desglose el apartado del IVA deducible para cada uno de los sectores diferenciados.

Para la cumplimentación de este apartado son aplicables las instrucciones dictadas en el apartado 5 "Operaciones realizadas en régimen general. Deducciones", teniendo en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.